

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-293

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”, siendo responsables por sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la de “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”;

Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como atribución de la máxima autoridad la de “otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia

la delegación y la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; así como en los titulares de otros órganos dependientes para la suscripción de actos administrativos, conforme a los principios de eficiencia y desconcentración;

Que, en el marco de la prestación del servicio público de energía eléctrica, corresponde a las empresas distribuidoras garantizar su adecuada gestión, operación, control y atención a los usuarios, conforme a la normativa sectorial vigente, lo cual implica la adopción de mecanismos de organización interna que permitan optimizar la gestión administrativa y técnica del servicio;

Que, de conformidad con la normativa técnica emitida por la autoridad de regulación y control, las empresas distribuidoras tienen la responsabilidad de gestionar aspectos relacionados con la conexión, medición, control del consumo, facturación y atención de requerimientos de los usuarios, en observancia de estándares técnicos y de calidad del servicio;

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, desconcentración y adecuada gestión administrativa, resulta necesario delegar determinadas facultades a los administradores de agencias, a fin de garantizar una atención oportuna, eficiente y cercana a los usuarios del servicio público de energía eléctrica;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo; y el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar a los servidores que ejerzan las funciones de: ~~Administrador de Agencia Biblián; Administrador de Agencia Cañar; Administrador de Agencia Suscal; Administrador de Agencia La Troncal; Administrador de Agencia Gualaceo; Administrador de Agencia Paute; Administrador de Agencia Sigsig; Administrador de Agencia Girón; Administrador de Agencia Santa Isabel; Administrador de Agencia Nabón; Administrador de Agencia Limón; y, Administrador de Agencia Sucúa,~~ las siguientes facultades:

- a) Suscribir actas de entrega-recepción provisional de obras particulares;
- b) Suscribir actas de entrega-recepción definitiva de obras particulares;
- c) Suscribir permisos de construcción de obras particulares;
- d) Notificar a los usuarios o consumidores finales por bajo factor de potencia;
- e) Notificar a los usuarios o consumidores finales solicitando la adecuación de sistemas de medición, el mantenimiento de estaciones de transformación particulares, la revisión de instalaciones internas y/o el cumplimiento de distancias de seguridad;



f) Autorizar y suscribir convenios de pago hasta por un monto de USD 500,00 por concepto de consumo eléctrico y extensiones de red;

g) Dar contestación a requerimientos de la Función Judicial, Fiscalías, autoridades administrativas, abogados en libre ejercicio de la profesión y personas naturales, cuando dichos requerimientos se limiten única y exclusivamente a recabar información respecto de los ciudadanos que conste en el sistema comercial, sin que el delegado tenga facultad para certificar aspectos distintos a los derivados de la información contenida en dicho sistema.

Los delegados deberán cumplir la presente Resolución en estricto acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y ordinarias, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, así como de los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas; en consecuencia, los delegados no podrán asumir facultades o atribuciones correspondientes a otras áreas o agencias.

Los delegados no podrán sustituir la presente delegación en favor de terceras personas, por cuanto es de carácter personal e intransferible; sin perjuicio de ello, quienes ejerzan estos cargos de manera temporal (por encargo) o como titulares podrán ejercer las funciones delegadas.

Artículo Segundo. - Los delegados serán personalmente responsables por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujetos a las responsabilidades a que hubiere lugar.


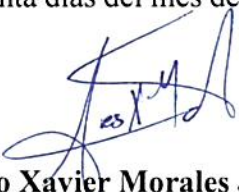
Artículo Tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras los servidores ejerzan las funciones del cargo para el cual se otorga, o hasta que sea revocada por el delegante.

Artículo Cuarto. - Déjese sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, exclusivamente respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo Quinto. - Disponer que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigor partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.